CARTA DE ACEPTACIÓN	**CT04-58-2025**
CLASE DE CONTRATO	Suministro
MODALIDAD DE SELECCIÓN	De conformidad con el artículo en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y lo contenido en el Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelantó bajo la modalidad de Mínima Cuantía.
	I PARTES CONTRATANTES
ORDENADOR DEL GASTO-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	**GUSTAVO EPIFANIO TORRES VELEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No.3.828.353 de Arjona- Bolivar, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cartagena (E), designado para ejercer el cargo por Resolución de encargo No.7893 del 13 de agosto de 2.025, proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
CONTRATISTA:	**Nombre: MEDYSEG INGENIERÍA S.A.S** Nit: 900923693-1 Representante legal: EDWIN SAHID POSADA BECERRA C.C. No. 79686904 Dirección: Calle 33 # 31 - 143 Local 03 Conjunto. Celular: 3005565525- Tel: 6076813848 Correo: gerencia@medyseg.com
	II. ANTECEDENTES
ESTUDIOS PREVIOS	La presente contratación se sustenta en los estudios previos elaborados el día 08 de agosto de 2025 y la invitación MC-37 de 2025.
CONSIDERACIONES	1. La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024. Por ello, tiene a su cargo los despachos judiciales y sedes administrativas en la ciudad de Cartagena, municipios del Departamento de Bolívar, y el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los cuales les debe suministrar bienes y servicios que garanticen la adecuada prestación del servicio de Administración de Justicia de manera oportuna y eficiente, asimismo deberá garantizar el adecuado manejo de los recursos velando por su correcta aplicación o utilización en

<table>
<tr><td></td><td>cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

2. Por lo anterior, se inició el proceso de selección MC-37-2025, para el suministro e instalación de equipos del sistema de alarma de seguridad, para los inmuebles donde funcionan los despachos judiciales y oficinas de apoyo a cargo de la Dirección Seccional Cartagena.

3. Luego de agotar las etapas propias de dicho proceso, el comité evaluador, consideró que la oferta presentada por MEDYSEG ING SAS. identificada con NIT. 900923693, cumple con lo requerido en el presente proceso de selección, por lo que sugirió "Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena-Bolívar, suministro e instalación de equipos del sistema de alarma de seguridad, para los inmuebles donde funcionan los despachos judiciales y oficinas de apoyo a cargo de la Dirección Seccional Cartagena por cuantía de ($ 97,123,827) NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS."

4. Frente a lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, acoge la recomendación del Comité Evaluador y expide la presente Carta de Aceptación, la cual junto con la oferta presentada constituye el contrato CT04-58-2025.</td></tr>
<tr><td>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>La ejecución del proyecto se encuentra financiada con recursos del Presupuesto General de la Nación y se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Área Financiera, de la Dirección Seccional de Administración Judicial, así:</td></tr>
<tr><td></td><td>VIGENCIA 2025
<table>
<tr><th>No.</th><th>Fecha expedición</th><th>Rubro</th><th>Recurso</th><th>Unidad Ejecutora</th><th>Valor CDP</th></tr>
<tr><td>9225</td><td>2025/08/6</td><td>A-02-01-01-004-006 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS</td><td>10</td><td>27-01-01-204</td><td>$37.623.246</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

		30025	2025/08/6	A-02-01-01-004-006 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	10	27-01-01-804	**$71.910.449**	
		TOTALES					**$109.533.695**	

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO	Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena-Bolívar, suministro e instalación de equipos del sistema de alarma de seguridad, para los inmuebles donde funcionan los despachos judiciales y oficinas de apoyo a cargo de la Dirección Seccional Cartagena.
CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	El presente contrato requiere las siguientes especificaciones:

1. SISTEMA DE ALARMA SEDE EDIFICIO KALAMARY		
ITEM	DESCRIPCION	CANT
1	CAJA METALICA GRANDE, mínimo de 30Cm ancho x 28Cm largo x 8Cm	1
2	PANEL PRINCIPAL, MINIMO DE 8-64 ZONAS AMPLIABLES A 80. OPCIÓN PARA PARTICIONES, SOPORTE TECLADOS ADICIONALES. MANUALES EN ESPAÑOL.	1
3	BATERIA CARGA SECA 12V-7A, PARA SOPORTE MINIMO DE 5 HORAS.	1
4	TRANSFORMADOR 120V, 16,5VAC-40VA	1
5	REGULADOR DE VOLTAJE CON SUPRESOR DE PICOS Y TRANSIENTE, MINIMO POTENCIA DE 300W Y 600VA.	1
6	TAMPER	1
7	SIRENA DOBLE TONO 30 W	1
8	TECLADO CABLEADO ALFANUMÉRICO CON PANTALLA LCD PARA ACTIVACIÓN, DESACTIVACIÓN, ACCESO A LA CONFIGURACIÓN, VERIFICACIÓN ESTADO DEL SISTEMA. COMPATIBLE CON PANELES DE CONTROL HS2032, HS2064 Y HS2128.	1
9	BOTÓN DE PÁNICO	1
10	MÓDULO TRANSCEPTOR DE 915 MHZ POWERG CON FUNCIÓN DE HOST. COMPATIBLE CON PANELES DE CONTROL HS2032, HS2064 Y HS2128.	1
11	REPETIDOR INALÁMBRICO POWERG DE 915 MHz.	3
12	DETECTOR DE MOVIMIENTO INALAMBRICO POWERG 915MHZ, ANTIMASCOTAS MINIMO HASTA 38KG.	25
13	MAGNETICO PESADO (PUERTA PRINCIPAL)	2
14	CONTACTO INALAMBRICO PUERTA/VENTANA POWERG 915MHZ	8
15	DETECTOR DE HUMO Y TEMPERATURA INALÁMBRICO POWERG DE 915MHZ.	21
16	KIT 1 RECEPTORA JJ+ WIRELESS	1
17	DETECTOR DE ROTURA DE CRISTAL INALAMBRICO POWERG	7
18	COMUNICADOR DE ALARMA DE DOBLE VÍNCULO VÍA INTERNET Y 3G, 4G/LTE.	1
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT
1	SISTEMA DE ALARMA	1
2	MANO DE OBRA, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN.	1

2. SISTEMA DE ALARMA SEDE EDIFICIO CAJANAL

ITEM	DESCRIPCION	CANT
1	CAJA METALICA GRANDE, mínimo de 30Cm ancho x 28Cm largo x 8Cm	1
2	PANEL PRINCIPAL, MINIMO DE 8-128 ZONAS AMPLIABLES A 148. OPCIÓN PARA PARTICIONES, SOPORTE TECLADOS ADICIONALES. MANUALES EN ESPAÑOL.	1
3	BATERIA CARGA SECA 12V-7A, PARA SOPORTE MINIMO DE 5 HORAS.	1
4	TRANSFORMADOR 120V, 16,5VAC-40VA	1
5	REGULADOR DE VOLTAJE CON SUPRESOR DE PICOS Y TRANSIENTE, MINIMO POTENCIA DE 300W Y 600VA.	1
6	TAMPER	1
7	SIRENA DOBLE TONO 30 W	1
8	TECLADO CABLEADO ALFANUMÉRICO CON PANTALLA LCD PARA ACTIVACIÓN, DESACTIVACIÓN, ACCESO A LA CONFIGURACIÓN, VERIFICACIÓN ESTADO DEL SISTEMA. COMPATIBLE CON PANELES DE CONTROL HS2032, HS2064 Y HS2128.	1
9	BOTÓN DE PÁNICO	1
10	MÓDULO TRANSCEPTOR DE 915 MHZ POWERG CON FUNCIÓN DE HOST. COMPATIBLE CON PANELES DE CONTROL HS2032, HS2064 Y HS2128.	1
11	REPETIDOR INALÁMBRICO POWERG DE 915 MHz.	3
12	DETECTOR DE ROTURA DE CRISTAL INALAMBRICO POWERG	21
13	DETECTOR DE MOVIMIENTO INALAMBRICO POWERG 915MHZ, ANTIMASCOTAS MINIMO HASTA 38KG.	19
14	KIT 1 RECEPTORA JJ+ WIRELESS	1
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT
1	SISTEMA DE ALARMA	1
2	MANO DE OBRA, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN.	1

3. SISTEMA DE ALARMA SEDE EDIFICIO TELECARTAGENA		
ITEM	DESCRIPCION	CANT
1	CAJA METALICA GRANDE, mínimo de 30Cm ancho x 28Cm largo x 8Cm	1
2	PANEL PRINCIPAL, MINIMO DE 8-128 ZONAS AMPLIABLES A 148. OPCIÓN PARA PARTICIONES, SOPORTE TECLADOS ADICIONALES. MANUALES EN ESPAÑOL.	1
3	MÓDULO EXPANSOR DE 8 ZONAS CABLEADAS POWERG. COMPATIBLE CON PANELES DE CONTROL HS2032, HS2064 Y HS2128.	3
4	KIT FUENTE GENERAL 3A / INCLUYE ST-2406-2AQ, TRANSFORMADOR 1640, CAJA METALICA PEQUEÑA, BATERIA 12V7AH.	1
5	BATERIA CARGA SECA 12V-7A, PARA SOPORTE MINIMO DE 5 HORAS.	1
6	TRANSFORMADOR 120V, 16,5VAC-40VA	1
7	REGULADOR DE VOLTAJE CON SUPRESOR DE PICOS Y TRANSIENTE, MINIMO POTENCIA DE 300W Y 600VA.	1
8	TAMPER	1
9	SIRENA DOBLE TONO 30 W	1
10	TECLADO CABLEADO ALFANUMÉRICO CON PANTALLA LCD PARA ACTIVACIÓN, DESACTIVACIÓN, ACCESO A LA CONFIGURACIÓN, VERIFICACIÓN ESTADO DEL SISTEMA. COMPATIBLE CON PANELES DE CONTROL HS2032, HS2064 Y HS2128.	1
11	BOTÓN DE PÁNICO	1
12	MÓDULO TRANSCEPTOR DE 915 MHZ POWERG CON FUNCIÓN DE HOST. COMPATIBLE CON PANELES DE CONTROL HS2032, HS2064 Y HS2128.	1
13	REPETIDOR INALÁMBRICO POWERG DE 915 MHz.	5
14	DETECTOR DE MOVIMIENTO INALAMBRICO POWERG 915MHZ, ANTIMASCOTAS MINIMO HASTA 38KG.	34
15	CONTACTO INALAMBRICO PUERTA/VENTANA POWERG 915MHZ	5
16	DETECTOR DE HUMO Y TEMPERATURA INALÁMBRICO POWERG DE 915MHZ.	24
17	KIT 1 RECEPTORA JJ+ WIRELESS	1
18	DETECTOR DE ROTURA DE CRISTAL INALAMBRICO POWERG	5
19	COMUNICADOR DE ALARMA DE DOBLE VÍNCULO VÍA INTERNET Y 3G, 4G/LTE.	1
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT
1	SISTEMA DE ALARMA	1
2	MANO DE OBRA. INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN.	1

SISTEMA DE ALARMA DE SEGURIDAD INALÁMBRICO

1. Panel de Control (Hub):

- Capacidad mínima de 128 zonas inalámbricas programables.
- Conectividad redundante: Wi-Fi, Ethernet y Módulo GSM/GPRS para comunicación con central de monitoreo y notificaciones.
- Batería de respaldo con autonomía mínima de 5 horas.
- Sirena interna integrada.
- Comunicación bidireccional con sensores (encriptación AES-128 o superior).
- Pantalla táctil o LCD para gestión y visualización de estado.

	- Integración con aplicación móvil (iOS y Android) para control remoto. - Puerto para actualización de firmware. 2. Sensores Inalámbricos: - Sensores de Movimiento PIR: Cantidad suficiente para cubrir todas las áreas de circulación y oficinas. Inmunidad a mascotas (hasta 38 kg) donde sea necesario. - Sensores de Apertura (Contactos Magnéticos): Para todas las puertas y ventanas exteriores e interiores críticas. Diseño discreto y robusto. - Sensores de Rotura de Vidrio: Ubicados estratégicamente en áreas con grandes ventanales. - Sensores de Humo/Monóxido de Carbono: Integrados al sistema de alarma, con notificaciones específicas. - Todos los sensores deberán tener protección tamper (anti-manipulación) y reportar el estado de batería. - Duración de batería de los sensores: Mínimo 2 años con uso normal. 3. Sirenas: - Sirena Interior/ Exterior Inalámbrica: Mínimo 110 dB, con estrobo (luz intermitente), resistente a la intemperie (IP65 o superior), protección anti sabotaje. 4. Controles Remotos (Llaveros): Mínimo 1 unidad, con botones de armado, desarmado y pánico. 5. Teclado Inalámbrico: Con pantalla, para armar/desarmar y configurar desde puntos de acceso. 6. Garantía: La garantía integral de un (1) año cubre tanto los equipos adquiridos e instalados, incluyendo defectos de fabricación y errores en la instalación, así como el suministro de piezas necesarias en caso de fallos. Su objetivo es asegurar el funcionamiento adecuado del sistema durante el período garantizado, abordando y solucionando sin costo adicional para el contratante cualquier problema relacionado con los aspectos mencionado.
CLAUSULA TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El valor del presente contrato asciende a la suma de *NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 97,123,827*, incluidos impuestos a que haya lugar.
CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO	La Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena – Bolívar, cancelará el valor total del contrato en la cuenta que

	señale el contratista, previa presentación de los siguientes documentos: **(I)** POR PARTE DEL CONTRATISTA **1.** La Factura -o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca- (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso. **2.** Documento (s) que acredite la realización de la (s) actividad (es) y/o elemento (s) contratado (s). **3.** Allegando la planilla que acredite el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales, cuando a ello haya lugar. **4.** Cargue de los documentos mencionados en los numerales 1, 2, y 3 en la Plataforma de SECOP II. **(II)** POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO **1.** Informe de supervisor. **2.** Certificado de satisfacción del servicio. **3.** Cargue de los documentos mencionados en los numerales 1 y 2 en la Plataforma de SECOP II. **NOTA 1:** La forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).
CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de 30 días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION	La prestación de este servicio a contratar se realizará en la ciudad de Cartagena, en las sedes indicadas en las especificaciones: - Edificio Kalamary - Edificio Cajanal - Edificio Telecartagena

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Son obligaciones DEL CONTRATISTA: 1. Dar prioridad a los requerimientos solicitados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena. 2. Garantizar calidad de los elementos suministrados y que los mismos cumplan con las garantías técnicas de calidad. 3. Entregar los manuales de cada elemento suministrado e instalado. 4. El contratista debe poseer un equipo de trabajo profesionales que van a intervenir en los trabajos a realizar. 5. Reportar oportunamente las novedades que considere pertinentes relacionadas con la ejecución del objeto contractual. 6. Realizar informe final del proyecto, el cual debe incluir los siguientes componentes esenciales: Registro Fotográfico, descripción de Actividades de Campo, un relato detallado de todas las operaciones. 7. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del presente contrato, evitando dilación o mora en la prestación del servicio. 8. Asumir los siguientes gastos: adquisición, disponibilidad, montaje, transporte, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de las maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y demás elementos necesarios para la instalación de los elementos de alarma objeto de la presente invitación. 9. Asumir los costos de los materiales y elementos necesarios para la instalación de los elementos de alarma objeto de la presente invitación. 10. Reemplazar los elementos que por cualquier motivo sean catalogados como defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas, para lo cual el supervisor del contrato comunicará por escrito al contratista la situación presentada y este (el contratista) en un término no superior a 24 horas efectuara la reposición de los bienes según el sitio de entrega. 11. Ejecutar, disponiendo de su capacidad técnica y administrativa, el objeto de la presente invitación. 12. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual.

	13. Rendir y presentar los informes que requiera el supervisor del contrato requiera durante el término de instalación de los elementos de alarma objeto de la presente invitación. 14. Responder sin perjuicio de la garantía, por la calidad de los elementos adquiridos. El contratista se obliga a brindar garantía en los equipos suministrados de por un (1) año para todos los elementos contratados. 15. Designar y mantener a costa del contratista durante todo el período de ejecución del contrato, el personal idóneo que se requiera para la correcta y normal ejecución del contrato, es decir, deberá contar con el personal que atienda los requerimientos de la entidad durante el plazo de ejecución del mismo y la duración de la garantía solicitada. 16. Pagar oportunamente, los salarios y prestaciones sociales, a todo el personal empleado en la ejecución del presente contrato, y en general dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones, con el sistema integral de seguridad social y parafiscales derivadas de la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, para con sus empleados, podrá generar la imposición de multas sucesivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 17. El contratista se obliga a que pagar en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Las Multas serán impuestas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con la Ley 1474 de 2011. 18. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Consejo Superior de la Judicatura –Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. 19. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente

	Contrato sin la autorización previa y por escrito del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente de la misma y solicitar su consentimiento. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**- Con la suscripción del contrato el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la ley colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: a) No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. b) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
CLAUSUL OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR	La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, además de las obligaciones consagradas en otras cláusulas, tendrá las siguientes: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente de conformidad con lo estipulado en el mismo. 2. Supervisar la correcta ejecución del contrato. 3. Impartir a través del Supervisor, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. 4. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a través del supervisor del contrato. 5. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contratista con el personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato frente a los aportes al sistema de seguridad social integral, y parafiscales. 6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

<table>
<tr><td>CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN</td><td>La supervisión del contrato a celebrar será ejercida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena a través del Profesional Universitario Grado 12 - Coordinador Área gestión tecnológica, quien desempeña las funciones de coordinador de mantenimiento, o quien designe el Director Seccional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6424 del 3 de junio de 2025 o "Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial", y la Resolución 7049 del 31 de diciembre de 2019 que adoptó los "Lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales".

Para efectos de la supervisión de la ejecución del contrato a llevar, las obligaciones de este serán:

1. Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de especificaciones en él contenidas.
2. Mantener constante comunicación con el contratista seleccionado y resolver cualquier inquietud.
3. Tramitar las correspondientes facturas.
4. Informar cualquier novedad al Director Seccional.

Las demás que se encuentran estipuladas en el manual del supervisor de la entidad.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS</td><td>Dentro de los (02) dos días siguiente a la suscrición del contrato en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II, el contratista deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, para lo cual constituirá una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías a favor de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura identificada con NIT 800.165.831-4, que cubre los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>GARANTIA</th><th>PORCENTAJE/SML MV</th><th>PLAZO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>10%</td><td>El plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. En todo caso la vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes suministrados</td><td>10%</td><td>El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL</td><td>En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la Entidad recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la Entidad reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula</td></tr>
</table>

	penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el contrato, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El contratista autoriza expresamente la Entidad con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida. El valor de la cláusula penal se hará efectivo directamente por esta Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa, se realizará una audiencia con el contratista
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTA	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, la Entidad podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento del contrato, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la entidad tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen la entidad por este aspecto. Las multas se harán efectivas en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, descontando el valor de los pagos que la Entidad deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa,

	se realizará una audiencia con el contratista. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa, se realizará una audiencia con el contratista.
CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD	El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN	Se prohíbe la CESIÓN DEL CONTRATO, El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito del CONSEJO SUPERIOR.
CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO	En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto - Ley 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no será obligatoria la liquidación en los contratos de ejecución instantánea ni en los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Para el presente proceso por la naturaleza de ejecución instantánea no se requiere la realización de liquidación del contrato.
CLAUSULA DECIMA SÉXTA: GASTOS E IMPUESTOS	Serán por cuenta del contratista todos los gastos e impuestos que se deriven de la celebración del presente contrato.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato, constituye el clausulado del contrato **CT04-58-2025** y se perfecciona con la suscripción que hagan las partes en el secop II, a través de firma electrónica y su ejecución inicia con la expedición del registro presupuestal, aprobación de garantías y según el caso con suscripción de acta de inicio, conforme a lo establecido por la Ley reguladora de la materia y lo dispuesto en el Manual de contratación. La firma electrónica tiene plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el decreto 2364 de 2012, artículos 3, 4 y 5 y la ley 527 de 1999.
En constancia se firma el cuatro (04) de Septiembre de Dos mil Veinticinco (2.025).	
GTV/HVS/SST	